



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FIBRECSA CIA. LTDA. QUE OTORGAN
LOS SEÑORES PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA, EDWIN
ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA, ALEJANDRO HUMBERTO PONCE
ARAY, HERNANDO NAVARRETE CAYÓN Y
SANTIAGO JACOBO LEÓN FRAGA

CUANTÍA: US \$ 400

(DI 4 COPIAS)

R.A.T.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de septiembre del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Pablo Andrés Terán Ribadeneira, Edwin Alfredo Terán Ribadeneira, Alejandro Humberto Ponce Aray, Hernando Navarrete Cayón y Santiago Jacobo León Fraga; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado con excepción del señor Hernando Navarrete Cayón de estado civil soltero, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **FIBRECSA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Pablo Andrés Terán Ribadeneira, Edwin Alfredo Terán Ribadeneira, Alejandro Humberto Ponce Aray, Hernando Navarrete Cayón y Santiago Jacobo León Fraga.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casado con excepción del señor Hernando Navarrete Cayón de estado civil soltero; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FIBRECSA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **FIBRECSA CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: la reparación y restauración de todo tipo de muebles o superficies de cuero, plástico, fibra de vidrio, vinil, alfombras; para lo cual podrá importar productos, herramientas, servicios, know how que permitan cumplir con este fin. En igual forma la compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos de oficina, suministros, equipos de computación, accesorios y partes; productos para la industria y empresas de servicios; productos eléctricos, electrónicos y



0000002



telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos textiles, productos agrícolas, productos para la industria gráfica; productos para la construcción, petróleo y sus derivados. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- La compañía de igual manera prestará servicios de tercerización de personal, administración de nómina y manejo de personal.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América (\$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,00), cada una. El capital se suscribe y se paga mediante aporte en capital como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las

[Handwritten signature]

emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se registrarán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.-**

GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no



0000003



corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por

el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General; cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar

0000004



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de

gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General y por el Presidente en el caso previsto en el literal f) del artículo duodécimo de los presentes estatutos.- El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de

0000005



NOTARIA 26
 Dr. Gabriel Terán Guerrero

falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO**

SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1,00) cada una en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA suscribe ciento veintisiete (127) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 127,00) que corresponde al treinta y uno coma setenta y cinco por ciento (31,75 %) del capital social; EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA suscribe ciento veintisiete (127) participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 127,00) que corresponde al treinta y uno coma setenta y cinco por ciento (31,75 %) del capital social; ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY suscribe ciento veintiséis participaciones (126) de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de CIENTO VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 126,00) que corresponde al treinta y uno coma cincuenta por ciento (31,50 %) del capital social, HERNANDO NAVARRETE CAYÓN suscribe diez participaciones (10) de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$. 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 10,00) que corresponde al dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) del capital social; y SANTIAGO JACOBO LEÓN FRAGA suscribe diez participaciones (10) de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 10,00)

0000006



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

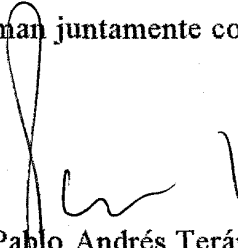


que corresponde al dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) del capital suscrito, conforme se detalla en el cuadro adjunto:*****

SOCIO	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE (%)
Edwin Terán Ribadeneira	Numerario	127	127	31,75
Pablo Terán Ribadeneira	Numerario	127	127	31,75
Alejandro Humberto Ponce Aray	Numerario	126	126	31,5
Hernando Navarrete Cayón	Numerario	10	10	2,5
Santiago Jacobo León Fraga	Numerario	10	10	2,5
TOTAL		400	400	100

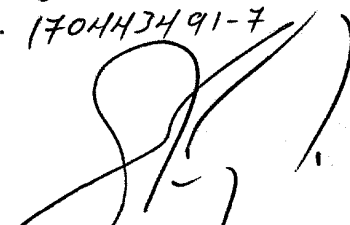
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, la cual se agrega a esta escritura.- Se delega al Doctor José Luis Guevara Rodríguez ara que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Dr. José Luis Guevara Rodríguez, con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N°

7165), del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acta mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente concederse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




f) Pablo Andrés Terán Ribadeneira

c.c. 170443491-7



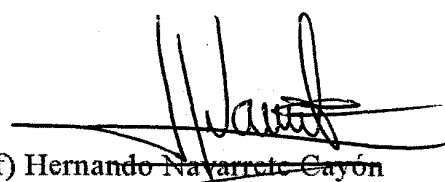
f) Edwin Alfredo Terán Ribadeneira

c.c. 170379155-6



f) Alejandro Humberto Ponce Aray

c.c. 1704686383



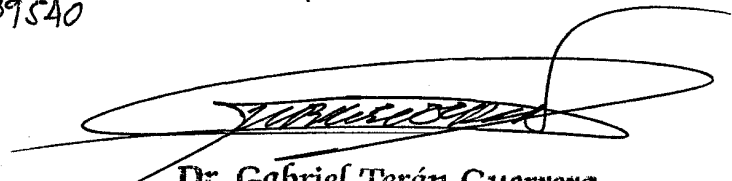
f) ~~Hernando Navarrete Cayón~~

c.c. 1714590740



f) Santiago Jacobo León Fraga

c.c. 1713389540



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170443491-7


N RIBADENEIRA PABLO ANDRES
INCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

EDAD 1964

003-I 0133 01844 H
INCHA/QUITO
ALEX SUAREZ 1964

15/04/2002

FORMA No. REN. 0001724
Pch



TERAN GUERRERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26^{ta}
Terán Guerrero

ECUATORIANA***** V3113111E

CASADO SONJA MARIA DEL C. CHICAZA

SECUNDARIA EMELEADO

EDWIN TERAN

PATRICIA RIBADENEIRA

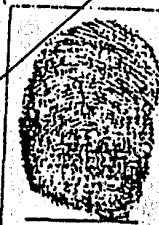
QUITO PARRAJO DE LA MAJORA

15/04/2002

1570472004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN. 0001724
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152-0287 NUMERO 1704434917 CEDULA


TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

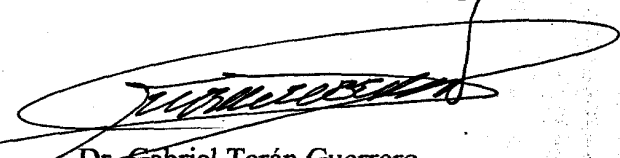
PICHINZA
PROVINCIA

BERALCAZAR
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170079155-6

TERAN RIBADENEIRA EDWIN ALFREDO

FICHERO QUITO SCHZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 10/10/1956

M.S. CIV. 004-1 D.M. 06709-211

FICHERO QUITO

SCHZALEZ SUAREZ

1956

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

CASADO

GLORIA MARIA LAURA HOLDECCIA

SUPERIOR

ING. CIVIL PROFESOR

EDWIN TERAN

PATRICIA RIBADENEIRA

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 04/10/2002

04700/2014

REN 0071424

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

173-0087

1703781869

TERAN RIBADENEIRA EDWIN ALFREDO

ARELLANO Y NOMBRES

QUITO

CANTON

LA FLORES

PARAGUARI

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-

[Handwritten Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170468638-3

NUMERO Y APELLIDOS: PONCE ARAY ALEJANDRO HUMBERTO


NUMERO Y APELLIDOS DE LA MADRE: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: 30 MAYO 1964

REG. CIVIL: 010-1 0247 07599 M

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION: PICHINCHA/QUITO 1964

GONZALEZ SUAREZ



FOLIA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA*****

CASADO: JANINA GUABALDE DIAZ VISA

SECUNDARIA EMPLEADO

HERNAN PONCE

MARTHA ARAY

QUITO 08/08/2002

08/08/2014

FORMA No. REN 0102482 Pch



NOTARIA 26ta

Terán Guerrero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

151-0229

1704686383


NUMERO: PONCE ARAY ALEJANDRO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES: PICHINCHA/QUITO

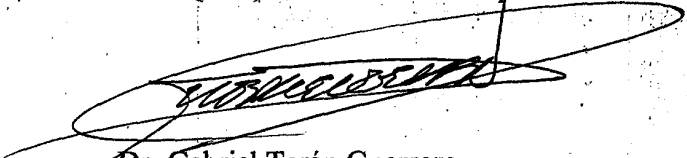
PROVINCIA: QUITO

CANTON: BENAUCAZAR

PARROQUIA: PRESIDENTE DE GAVUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

EQUATORIANA *** E2333A2222

SECTERIO SUPERIOR ING. FINANCIERO


MARCOS GUILLERMO NAVARRETE

RODOLFO CAYON

QUITO 11/10/2002

17/10/2011

REN Pch 0298298



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171459074-0

NAVARRETE CAYON HERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 SEPTIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005FB 0134 02928 VM

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION


100 - 0389
NUMERO

171459074
CEDULA

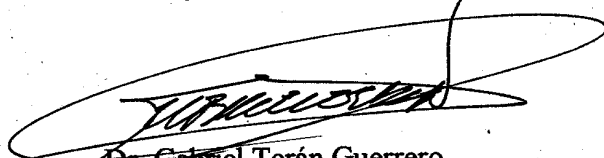
NAVARRETE CAYON HERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES


PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

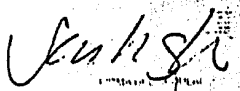
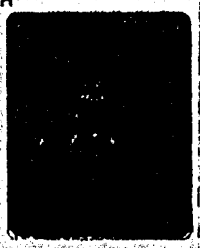
RESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-

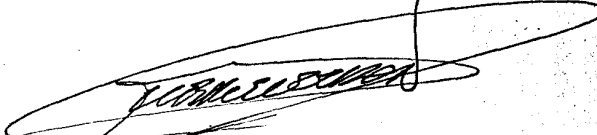

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ECUATORIANA***** V1344V1242
 NACIONALIDAD
 CASADO RUXANDRA PATRICIA MONGE SBIERVA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ING. FINANCIERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 JAIME GUILLERMO LEON
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 DORA LUCIA FRAGA
 QUITO
 FECHA DE EMISIÓN 14/07/2003
 FECHA DE CADUCIDAD 14/07/2015
 FORMA No REN 0693593
 Pch

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y NOTARÍA
 NOTARIA 28
 Gabriel Terán Guerrero
 CIUDADANIA No. 17-1338954-6
 LEON FRAGA SANTIAGO JACOBO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 10 OCTUBRE 1977
 003-C 0358 02320 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ -1977



CUADRO ELECTORAL
 MIEMBRO
 DE VOTACION
 1713389540
 CEDULA
 FRAGA SANTIAGO JACOBO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 SAN JUAN
 PARRÓQUIA
 F. PRESIDENTE DE

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-


 Dr. Gabriel Terán Guerrero.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070390

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR

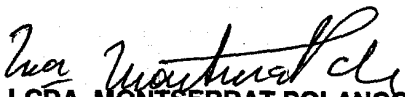
Fecha Reservación: 05/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FIBREC CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **FIBREC ECUADOR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **FIBRE CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **FIBRE ECUADOR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **FIBRECSA CIA. LTDA.**
Aprobado 1070391

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



-10-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1070390 Señor: ALVAREZ TOBAR RODRIGO CESAR

Fecha Reservación: 05/09/2003

1.- FIBREC CIA. LTDA.

20108 FIBREX C LTDA.

2.- FIBREC ECUADOR CIA. LTDA.

20108 FIBREX C LTDA.

3.- FIBRE CIA. LTDA.

20108 FIBREX C LTDA.

4.- FIBRE ECUADOR CIA. LTDA.

20108 FIBREX C LTDA.

5.- FIBRECSA CIA. LTDA.


MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 070102920 abierta el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE

DEL DOS MIL TRES***** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará FIBRECSA CIA.LTDA.*****, la

cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00USD)*****

*****, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EDWIN TERAN</u>	<u>127,00</u>
<u>PABLO TERAN</u>	<u>127,00</u>
<u>ALEJANDRO PONCE</u>	<u>126,00</u>
<u>HERNANDO NAVARRETE</u>	<u>10,00</u>
<u>SANTIAGO LEON</u>	<u>10,00</u>
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA W.T.C.**

Se otor-

0000011



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DENOMINADA FIBRECSA ECUADOR CIA. LTDA., que otorgan los señores PABLO ANDRÉS TERÁN RIBADENEIRA, EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA, ALEJANDRO HUMBERTO PONCE ARAY, HERNANDO NAVARRETE CAYÓN Y SANTIAGO JACOBO LEÓN FRAGA.- firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000012



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.3765, dictada el quince de Octubre del dos mil tres, por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de FIBRECSA CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintiuno de Octubre del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de octubre del 2.003, bajo el número **3163** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FIBRECSA CIA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1963**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031134**.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
[Firma manuscrita]

